



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00184-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Ajuste la demanda y poder conforme a la autoridad judicial que conoce el presente asunto (núm. 1 del art. 82 del CGP).

2.2. acredite el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa que le confiere virtualidad ejecutiva, conforme lo estipula el artículo 1609 del C. Civil.

2.3. Pruebe el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa por parte de la sociedad ejecutada, debido a que, la cláusula penal estipulada por las partes como sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento causada por cualquiera de los extremos contractuales, de allí, que la condena al pago de dicha sanción surja como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento a través del proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO